

DERECHO DE OBLIGACIONES (SCHULDRECHT).

1) Derecho de los contratos (Vertragsrecht):

A) Derecho general de los contratos (allgemeines Schuldrecht):

- Requisitos para la validez de los contratos.
- Invalidez de los contratos (Vertragsungültigkeit).
- Resolución del contrato por incumplimiento (Vertragsauflösung wegen Nichterfüllung).

B) Derecho de los contratos en especial.

2) Delitos civiles o Derecho de la Responsabilidad civil (Deliktrecht).

Derecho de los contratos: Vocabulario

- Validez: Gültigkeit.
- Requisitos de validez: Gültigkeitsvoraussetzungen
- Válido: gültig.
- Inválido: Ungültig.
- Ineficaz: Unwirksam.
- El consentimiento: Übereinstimmung der Vertragsparteien.
- Vicios del consentimiento: Willensmängel.
- Error: Irrtum.
- Dolo: arglistige Täuschung.
- Fuerza: Zwang, widerrechtliche Drohung.

- Causa: Causa des Vertrages.
- Contrato oneroso: entgeltlicher Vertrag.
- Contrato gratuito o de beneficencia: unentgeltlicher Vertrag.
- Liberalidad: Großzügigkeit
- Objeto del contrato: Gegenstand des Vertrages.
- Illicitud: Gesetzeswidrigkeit.
- Ilícito: gesetzeswidrig.
- Buenas costumbres: gute Sitten.
- Orden público: Ordre Public/ öffentliche Ordnung.
- Nulidad: Nichtigkeit.
- Nulo: nichtig.

Artículo 1089 C.C.E.: Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

Art. 1437 C.C.CH.: Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos sujetos a patria potestad.

REQUISITOS PARA LA VALIDEZ (GÜLTIGKEIT) Y EXISTENCIA DE LOS CONTRATOS.

- España, Chile y Argentina → Requisitos de validez del contrato.
- México → Requisitos de existencia y requisitos de validez del contrato.

Requisitos de validez en España, Chile y Argentina.

España

- Consentimiento.
- Objeto.
- Causa.

Chile

- Capacidad.
- Consentimiento libre de vicios de la voluntad (Willensmängel).
- Objeto lícito.
- Causa lícita.

Argentina

- Consentimiento.
- Objeto.
- Causa.
- Forma

Artículo 1261 C.C.E.: No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1.º Consentimiento de los contratantes. 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato. 3.º Causa de la obligación que se establezca.

Art. 1445 C.C.CH.: Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

1º que sea legalmente capaz;

2º que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;

3º que recaiga sobre un objeto lícito;

4º que tenga una causa lícita.

Requisitos de Existencia y de validez en México D.F.

Requisitos de existencia

Consentimiento.

Objeto.

Requisitos de validez

Capacidad.

Inexistencia de vicios en el consentimiento.

Licitud del objeto y del motivo.

Respeto de las formas legales.

- Artículo 1794 C.C.F.: Para la existencia del contrato se requiere: I. Consentimiento; II. Objeto que pueda ser materia del contrato.
- Artículo 1795 C.C.F.: El contrato puede ser invalidado: I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas; II. Por vicios del consentimiento; III. Por su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

Vicios del consentimiento (Willensmängel).

- Error → Irrtum.
- Dolo → arglistige Täuschung.
- Fuerza o violencia → Zwang, Drohung.

Artículo 1265 C.C.E. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.

Art. 1451 C.C.CH. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.

Artículo 1812 C.C.D.F. El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Regulación del objeto del contrato en España.

- Artículo 1271. Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras...
- 1056. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios (Dienstleistungen) que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.
- Artículo 1272. No podrán ser objeto de contrato las cosas o servicios imposibles.

Regulación del objeto del contrato en Chile.

Art. 1460. Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración.

Art. 1461. No sólo las cosas que existen pueden ser objetos de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciables, y que estén determinadas, a lo menos, en cuanto a su género...

Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el que es contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público.

Regulación del objeto del contrato en Chile.

Art. 1462. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público chileno...

Art. 1464. Hay un objeto ilícito en la enajenación:

1º. De las cosas que no están en el comercio;

2º. De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona;

3º. De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello;

4º. De especies cuya propiedad se litiga, sin permiso del juez que conoce en el litigio.

Art. 1466. Hay asimismo objeto ilícito en las deudas contraídas en juego de azar, en la venta de libros cuya circulación es prohibida por autoridad competente, de láminas, pinturas y estatuas obscenas, y de impresos condenados como abusivos de la libertad de la prensa; y generalmente en todo contrato prohibido por las leyes.

Regulación del objeto del contrato en México D.F.

Artículo 1824. Son objeto de los contratos: I. La cosa que el obligado debe dar; II. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Artículo 1825. La cosa objeto del contrato debe: 1o. Existir en la naturaleza. 2o. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie. 3o. Estar en el comercio.

Artículo 1827. El hecho positivo o negativo, objeto del contrato, debe ser: I. Posible; II. Lícito.

Artículo 1830. Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Regulación del objeto del contrato en Argentina.

ARTICULO 279.- Objeto. El objeto del acto jurídico no debe ser un hecho imposible o prohibido por la ley, contrario a la moral, a las buenas costumbres, al orden público o lesivo de los derechos ajenos o de la dignidad humana. Tampoco puede ser un bien que por un motivo especial se haya prohibido que lo sea.

Regulación de la causa en España.

Artículo 1274. En los contratos onerosos (entgeltliche Verträge) se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación (Leistung) o promesa (Versprechen) de una cosa o servicio por la otra parte; en los remuneratorios (remunerathorisch), el servicio o beneficio que se remunera, y en los de pura beneficencia (unentgeltliche Verträge), la mera liberalidad (Großzügigkeit) del bienhechor (Wohltäter).

Artículo 1275. Los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral.

Regulación de la causa en Chile.

Art. 1467. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

Art. 1468. No podrá repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas.

Regulación de la causa en México D.F.

Artículo 1831. El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.

Regulación de la causa en Argentina.

ARTICULO 281.- Causa. La causa es el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de la voluntad. También integran la causa los motivos exteriorizados cuando sean lícitos y hayan sido incorporados al acto en forma expresa, o tácitamente si son esenciales para ambas partes.

Forma del contrato.

- No observancia (Nichtachtung) de las formas:

→ Causa de nulidad del contrato en Chile, México y Argentina:

Artículo 1833 C.C.D.F: Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

ARTICULO 285 C.C.C.N.- Forma impuesta. El acto que no se otorga en la forma exigida por la ley no queda concluido como tal mientras no se haya otorgado el instrumento previsto, pero vale como acto en el que las partes se han obligado a cumplir con la expresada formalidad, excepto que ella se exija bajo sanción de nulidad.

Forma del contrato.

- Fuente de un derecho a exigir de la otra parte el perfeccionamiento de la forma en España (Nachholung):
- Artículo 1279. Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez.

Invalidez/Ineficacia del contrato: Vocabulario.

- Nulidad: Nichtigkeit.
- Nulidad absoluta: absolute Nichtigkeit.
- Nulidad relativa: relative Nichtigkeit.
- Anular, rescindir: Vertragsaufhebung.
- Restituciones mutuas: Rückerstattung.
- Frutos: Nutzungen.
- Intereses: Zinsen.
- Saneamiento: Heilung.

INVALIDEZ DEL CONTRATO.

ESPAÑA

Nulidad absoluta o nulidad
(Nichtigkeit)

Ilícitud del contrato y ausencia de (Mangel an) requisitos de validez.

Anulabilidad
(Vertragsaufhebung)

Vicios del consentimiento e incapacidad.

CHILE

Nulidad absoluta
(absolute Nichtigkeit)

Ilícitud del contrato, no observancia de la forma legal, incapacidad absoluta de uno de los contratantes.

Nulidad relativa
(relative Nichtigkeit)

Vicios del consentimiento e incapacidad relativa de uno de los contratantes.

INVALIDEZ DEL CONTRATO

MÉXICO

**Inexistencia
(Inexistenz)**

Falta de
consentimiento
o de objeto.

**Nulidad
(Nichtigkeit)**

Absoluta.

Ilicitud del contrato y no
observancia de la forma legal.

Relativa

Vicios del consentimiento,
incapacidad y lesión.

ARGENTINA

Nulidad absoluta.

Ilicitud del
contrato.

Nulidad relativa.

Vicios del
consentimiento
e incapacidad.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN ESPAÑA.

→ Legitimación en la acción de anulación (Klagelegitimation):

Artículo 1302. Pueden ejercitar la acción de nulidad de los contratos los obligados principal o subsidiariamente en virtud de ellos. Las personas capaces no podrán, sin embargo, alegar la incapacidad de aquellos con quienes contrataron; ni los que causaron la intimidación o violencia, o emplearon el dolo o produjeron el error, podrán fundar su acción en estos vicios del contrato.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN ESPAÑA.

→ Prescripción de la acción de nulidad:

Artículo 1301. La acción de nulidad sólo durará cuatro años. Este tiempo empezará a correr: En los casos de intimidación o violencia, desde el día en que éstas hubiesen cesado. En los de error, o dolo, o falsedad de la causa, desde la consumación del contrato. Cuando la acción se refiera a los contratos celebrados por los menores o incapacitados, desde que salieren de tutela...

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN ESPAÑA.

→Obligación de restitución:

- Artículo 1303. Declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes.
- Artículo 1306. Si el hecho en que consiste la causa torpe no constituyere delito ni falta, se observarán las reglas siguientes: 1.ª Cuando la culpa esté de parte de ambos contratantes, ninguno de ellos podrá repetir lo que hubiera dado a virtud del contrato, ni reclamar el cumplimiento de lo que el otro hubiese ofrecido. 2.ª Cuando esté de parte de un solo contratante, no podrá éste repetir lo que hubiese dado a virtud del contrato, ni pedir el cumplimiento de lo que se le hubiera ofrecido. El otro, que fuera extraño a la causa torpe, podrá reclamar lo que hubiera dado, sin obligación de cumplir lo que hubiera ofrecido.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN ESPAÑA.

→ Saneamiento por confirmación (Heilung durch Bestätigung)

Artículo 1311. La confirmación puede hacerse expresa o tácitamente. Se entenderá que hay confirmación tácita cuando, con conocimiento de la causa de nulidad, y habiendo ésta cesado, el que tuviese derecho a invocarla ejecutase un acto que implique necesariamente la voluntad de renunciarlo.

REGULACION DE LA INVALIDEZ EN CHILE.

→ Causas de nulidad absoluta y relativa.

Art. 1682. La nulidad producida por un **objeto o causa ilícita**, y la nulidad producida por la **omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos**, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas **absolutamente incapaces**. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

REGULACION DE LA INVALIDEZ EN CHILE.

→ Legitimación de las acciones de nulidad absoluta y relativa:

Art. 1683. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte (auf Antrag der Partei), cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse (geltend machen) por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; puede asimismo pedirse su declaración por el ministerio público (Staatsanwaltschaft) en el interés de la moral o de la ley; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso de tiempo que no pase de diez años.

Art. 1684. La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el ministerio público en el solo interés de la ley; ni puede alegarse sino por aquellos en cuyo beneficio la han establecido las leyes o por sus herederos o cesionarios (Zessionar); y puede sanearse por el lapso de tiempo o por la ratificación de las partes.

REGULACION DE LA INVALIDEZ EN CHILE.

→Obligación de restitución

Art. 1687. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada (rechtskräftiges Urteil), da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.

Regulación de la invalidez en Chile.

→ Prescripción de la acción de nulidad y formas del saneamiento por ratificación (Heilung durch Bestätigung)

Art. 1691. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años. Este cuadrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato. Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuadrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad. Todo lo cual se entiende en los casos en que leyes especiales no hubieren designado otro plazo.

Art. 1693. La ratificación necesaria para sanear la nulidad cuando el vicio del contrato es susceptible de este remedio, puede ser expresa o tácita.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN MÉXICO.

→ Inexistencia del contrato:

Artículo 2224. El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN MÉXICO.

→ Causas de nulidad absoluta y relativa.

- Artículo 2225. La ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.
- Artículo 2228. La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión, y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN MÉXICO.

→ Legitimación en la acción de nulidad relativa.

- Artículo 2229. La acción y la excepción de nulidad por falta de forma compete a todos los interesados.
- Artículo 2230. La nulidad por causa de error, dolo, violencia, lesión o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios de consentimiento, se ha perjudicado por la lesión o es el incapaz.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN MÉXICO.

→ Saneamiento por confirmación del acto nulo

- Artículo 2233. Cuando el contrato es nulo por incapacidad, violencia o error, puede ser confirmado cuando cese el vicio o motivo de nulidad, siempre que no concurra otra causa que invalide la confirmación.
- Artículo 2234. El cumplimiento voluntario por medio del pago, novación, o por cualquier otro modo, se tiene por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN MÉXICO.

→ Obligación de restitución.

Artículo 2239. La anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN ARGENTINA.

→ Causas de nulidad absoluta y relativa

- ARTICULO 386.- Criterio de distinción. Son de nulidad absoluta los actos que contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres. Son de nulidad relativa los actos a los cuales la ley impone esta sanción sólo en protección del interés de ciertas personas.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN ARGENTINA

→ Legitimación en las acciones de nulidad absoluta y relativa.

- ARTICULO 387.- Nulidad absoluta. Consecuencias. La nulidad absoluta puede declararse por el juez, aun sin mediar petición de parte, si es manifiesta en el momento de dictar sentencia. Puede alegarse por el Ministerio Público y por cualquier interesado, excepto por la parte que invoque la propia torpeza para lograr un provecho. No puede sanearse por la confirmación del acto ni por la prescripción.
- ARTICULO 388.- Nulidad relativa. Consecuencias. La nulidad relativa sólo puede declararse a instancia de las personas en cuyo beneficio se establece. Excepcionalmente puede invocarla la otra parte, si es de buena fe y ha experimentado un perjuicio importante. Puede sanearse por la confirmación del acto y por la prescripción de la acción. La parte que obró con ausencia de capacidad de ejercicio para el acto, no puede alegarla si obró con dolo.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN ARGENTINA

→ Obligación de restitución:

- ARTICULO 390.- Restitución. La nulidad pronunciada por los jueces vuelve las cosas al mismo estado en que se hallaban antes del acto declarado nulo y obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido. Estas restituciones se rigen por las disposiciones relativas a la buena o mala fe según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Capítulo 3 del Título II del Libro Cuarto.

REGULACIÓN DE LA INVALIDEZ EN ARGENTINA

→ Saneamiento por confirmación:

- ARTICULO 393.- Requisitos. Hay confirmación cuando la parte que puede articular la nulidad relativa manifiesta expresa o tácitamente su voluntad de tener al acto por válido, después de haber desaparecido la causa de nulidad.

LESIÓN, EXPLOTACIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD Y FIGURAS ANÁLOGAS AL “WUCHER” DEL DERECHO ALEMÁN.

- Rescindir: Aufheben.
- El ausente: Der Verschollene.
- Fraude a los acreedores: Gläubigerbenachteiligung.
- Cosa litigiosa: streitbefangener Gegenstand.

LESIÓN, EXPLOTACIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD Y FIGURAS ANÁLOGAS AL “WUCHER” DEL DERECHO ALEMÁN.

- España: Rescisión
 - Chile: Rescisión por lesión enorme
 - México y Argentina: Explotación de estado de necesidad
- Figuras de alcance restringido (solo se aplican a algunos tipos de contratos y con condiciones estrictas)
- Figura de aplicación general

Lesión en España.

- Artículo 1290. Los contratos válidamente celebrados pueden rescindirse en los casos establecidos por la ley.
- Artículo 1291. Son rescindibles: 1.º Los contratos que pudieren celebrar los tutores sin autorización judicial (Vormundschaftsgeschäfte, Pflegeschäftsgeschäfte), siempre que las personas a quienes representan hayan sufrido lesión en más de la cuarta parte del valor de las cosas que hubiesen sido objeto de aquéllos. 2.º Los celebrados en representación de los ausentes (der Verschollene), siempre que éstos hayan sufrido la lesión a que se refiere el número anterior. 3.º Los celebrados en fraude de acreedores (Gläubigerbenachteiligung), cuando éstos no puedan de otro modo cobrar lo que se les deba. 4.º Los contratos que se refieran a cosas litigiosas (Veräußerung streitbefangener Gegenstände), cuando hubiesen sido celebrados por el demandado sin conocimiento y aprobación de las partes litigantes o de la Autoridad judicial competente. 5.º Cualesquiera otros en que especialmente lo determine la Ley.

Lesión en Chile.

Art. 1888. El contrato de compraventa podrá rescindirse por lesión enorme.

Art. 1889. El vendedor sufre lesión enorme, cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.

El justo precio se refiere al tiempo del contrato.

Art. 1890. El comprador contra quien se pronuncia la rescisión, podrá a su arbitrio (nach Belieben) consentir en ella, o completar el justo precio con deducción de una décima parte; y el vendedor en el mismo caso, podrá a su arbitrio consentir en la rescisión, o restituir el exceso del precio recibido sobre el justo precio aumentado en una décima parte.

Explotación de condiciones de inferioridad en México D.F.

Artículo 17. Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro; obtiene un lucro (Gewinn) excesivo que sea evidentemente desproporcionado (unverhältnismäßig) a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado (der Geschädigte) tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato o la reducción equitativa de su obligación, más el pago de los correspondientes daños y perjuicios. El derecho concedido en este artículo dura un año.

Explotación de condiciones de inferioridad en Argentina.

ARTICULO 332.- Lesión. Puede demandarse la nulidad o la modificación de los actos jurídicos cuando una de las partes explotando la necesidad, debilidad síquica o inexperiencia de la otra, obtuviera por medio de ellos una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación. ... El afectado tiene opción para demandar la nulidad o un reajuste equitativo del convenio, pero la primera de estas acciones se debe transformar en acción de reajuste si éste es ofrecido por el demandado al contestar la demanda. Sólo el lesionado o sus herederos pueden ejercer la acción.

Resolución del contrato por incumplimiento: Vocabulario.

- Cumplimiento del contrato: Vertragserfüllung.
- Resolución del contrato por incumplimiento: Vertragsauflösung wegen Nichterfüllung.
- Decretar: anordnen.
- Recíproco: gegenseitig, beiderseitig.
- Retracto: Rücktrittsrecht.
- Contrato bilateral: bilateral/ gegenseitig verpflichtender Vertrag.
- Condición: Bedingung/ Auflage.
- Condición resolutoria: auflösende Bedingung.
- Fehaciente: glaubhaft, beweiskräftig.

Resolución del contrato (Vertragsauflösung) por incumplimiento en España.

Artículo 1124. La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible. El Tribunal decretará la resolución que se reclame...

Artículo 1506. La venta se resuelve por las mismas causas que todas las obligaciones y, además, por las expresadas en los capítulos anteriores, y por el retracto convencional o por el legal.

Resolución del contrato en Chile.

Art. 1489. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

Resolución del contrato en México D.F.

Artículo 1949. La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

Artículo 1950. La resolución del contrato fundado en falta de pago por parte del adquirente de la propiedad de bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, no surtirá efecto contra tercero de buena fe, si no se ha estipulado expresamente y ha sido inscrito en el Registro Público en la forma prevenida por la ley.

Resolución del contrato en Argentina.

ARTICULO 1077.- Extinción por declaración de una de las partes. El contrato puede ser extinguido total o parcialmente por la declaración de una de las partes, mediante rescisión unilateral, revocación o resolución, en los casos en que el mismo contrato, o la ley, le atribuyen esa facultad.

ARTICULO 1078.- Disposiciones generales para la extinción por declaración de una de las partes. Excepto disposición legal o convencional en contrario, se aplican a la rescisión unilateral, a la revocación y a la resolución las siguientes reglas generales: a) el derecho se ejerce mediante comunicación a la otra parte...; b) la extinción del contrato puede declararse extrajudicialmente o demandarse ante un juez...; c) la otra parte puede oponerse a la extinción si, al tiempo de la declaración, el declarante no ha cumplido, o no está en situación de cumplir, la prestación que debía realizar para poder ejercer la facultad de extinguir el contrato; ... e) la parte que tiene derecho a extinguir el contrato puede optar por requerir su cumplimiento y la reparación de daños...; f) la comunicación de la declaración extintiva del contrato produce su extinción de pleno derecho, y posteriormente no puede exigirse el cumplimiento ni subsiste el derecho de cumplir...

ARTICULO 1086.- Cláusula resolutoria expresa. Las partes pueden pactar expresamente que la resolución se produzca en caso de incumplimientos genéricos o específicos debidamente identificados. En este supuesto, la resolución surte efectos a partir que la parte interesada comunica a la incumplidora en forma fehaciente (glaubhaft, beweiskräftig) su voluntad de resolver.

ARTICULO 1087.- Cláusula resolutoria implícita. En los contratos bilaterales la cláusula resolutoria es implícita y queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 1088 y 1089.

Imprevisión: Vocabulario.

- Imprevisión: Störung der Geschäftsgrundlage.
- Contrato conmutativo: gegenseitiger Vertrag.
- Contrato de ejecución diferida o de tracto sucesivo: Dauervertrag, Dauerschuldverhältnis.
- Contrato de suministro: Liefervertrag.
- Oneroso: entgeltlich.
- A plazo: befristet.

Imprevisión en Argentina

ARTICULO 1091.- Imprevisión. Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente (Dauervertrag/ Dauerschuldverhältnis) , la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa (kostspielig), por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación...

Imprevisión en México

Artículo 1976. - ... cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo.

Artículo 1796 Bis.- En el supuesto del segundo párrafo del artículo anterior, se tiene derecho de pedir la modificación del contrato...

Responsabilidad contractual: Vocabulario.

- Responder, ser responsable de: haften.
- Responsabilidad contractual: Vertragshaftung.
- Mora, retardo, morosidad: Verzug, Verzögerung.
- Culpa: Verschulden.
- Negligencia: Fahrlässigkeit.
- Imprudencia: Unvorsichtigkeit.
- Impericia: Unerfahrenheit.
- Culpa lata o grave: grobe Fahrlässigkeit.
- Culpa leve: leichte Fahrlässigkeit.
- Culpa levísima: konkrete Fahrlässigkeit.
- Diligencia: Sorgfalt.
- Esmerado: gewissenhaft.
- Prestar: leisten.
- Indemnización de daños y perjuicios: Sachdenersatz.
- Atribución: Zurechnung.
- Atribución objetiva: objektive Zurechnung.

Responsabilidad contractual en España.

- Artículo 1101. Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.
- Artículo 1102. La responsabilidad procedente del dolo es exigible en todas las obligaciones. La renuncia de la acción para hacerla efectiva es nula.
- Artículo 1103. La responsabilidad que proceda de negligencia es igualmente exigible en el cumplimiento de toda clase de obligaciones; pero podrá moderarse por los Tribunales según los casos.

Artículo 1104. La culpa o negligencia del deudor consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Cuando la obligación no exprese la diligencia que ha de prestarse en su cumplimiento, se exigirá la que correspondería a un buen padre de familia.

Responsabilidad contractual en Chile.

Art. 1547. El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza sólo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima, en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio...

Art. 44. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

Responsabilidad contractual en Argentina.

ARTICULO 1721.- Factores de atribución. La atribución de un daño al responsable puede basarse en factores objetivos o subjetivos. En ausencia de normativa, el factor de atribución es la culpa.

ARTICULO 1722.- Factor objetivo. El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. En tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena (höhere Gewalt), excepto disposición legal en contrario.

ARTICULO 1723.- Responsabilidad objetiva. Cuando de las circunstancias de la obligación, o de lo convenido por las partes, surge que el deudor debe obtener un resultado determinado, su responsabilidad es objetiva.

ARTICULO 1724.- Factores subjetivos. Son factores subjetivos de atribución la culpa y el dolo. La culpa consiste en la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. Comprende la imprudencia (Unvorsichtigkeit), la negligencia (Fahrlässigkeit) y la impericia (Unerfahrenheit) en el arte o profesión. El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos.

Compraventa: Vocabulario.

- Compraventa: Kaufvertrag.
- Vendedor: Verkäufer.
- Comprador: Käufer.
- Evicción: Eviktion, Besitzenentziehung.
- Saneamiento por evicción: Rechtsmängelhaftung.
- Saneamiento por vicios ocultos o redhibitorios: Sachmängelhaftung.
- Al contado: bar.
- Venta al contado: Barverkauf.
- Réditos: Zinsen.
- Réditos al tipo legal: gesetzlicher Zinssatz.
- Costas: Prozesskosten.
- Perito: der Expert, der Sachverständige.

Compraventa (Kaufvertrag).

- Partes del contrato: Vendedor (Verkäufer) y comprador (Käufer).
- Principales obligaciones de las partes:
 - a) Del vendedor: Obligación de dar (transferir la propiedad) y obligaciones de saneamiento por evicción (Rechtsmängelhaftung) y por vicios ocultos o redhibitorios (Sachmängelhaftung).
 - b) Del comprador: Obligación de pago del precio en el lugar y el tiempo convenidos.

Definición del contrato.

- Artículo 1445 C.C.E.: Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.
- Art. 1793 C.C.CH. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida, se llama precio.

Definición del contrato.

- ARTICULO 1123 C.C.C.N: Definición. Hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero.
- Artículo 2248 C.C.D.F.. Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Obligación de pago del precio a cargo del comprador.

- Artículo 1500 C.C.E. El comprador está obligado a pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijado por el contrato. Si no se hubieren fijado, deberá hacerse el pago en el tiempo y lugar en que se haga la entrega de la cosa vendida.
- Art. 1871 C.C.CH. La principal obligación del comprador es la de pagar el precio convenido.

- Artículo 2255 C.C.D.F. El comprador debe pagar el precio en los términos y plazos convenidos. A falta de convenio lo deberá pagar al contado. La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal (gesetzlicher Sinssatz) sobre la cantidad que adeude.
- ARTICULO 1141 C.C.C.N. Enumeración. Son obligaciones del comprador: a) pagar el precio en el lugar y tiempo convenidos. Si nada se pacta, se entiende que la venta es de contado (Barverkauf)...

Obligaciones de saneamiento del vendedor.

- Artículo 1474 C.C.E. En virtud del saneamiento a que se refiere el artículo 1.461, el vendedor responderá al comprador: 1.º De la posesión legal y pacífica de la cosa vendida. 2.º De los vicios o defectos ocultos que tuviere.
- Art. 1824 C.C.CH. Las obligaciones del vendedor se reducen en general a dos: la entrega o tradición, y el saneamiento de la cosa vendida.

- Artículo 2283 C.C.D.F. El vendedor está obligado: I. A entregar al comprador la cosa vendida; II. A garantizar las calidades de las cosas; III. A prestar la evicción.

Saneamiento por Evicción: España.

- Artículo 1475. Tendrá lugar la evicción cuando se prive al comprador, por sentencia firme (rechtskräftiges Urteil) y en virtud de un derecho anterior a la compra, de todo o parte de la cosa comprada. El vendedor responderá de la evicción aunque nada se haya expresado en el contrato. Los contratantes, sin embargo, podrán aumentar, disminuir o suprimir esta obligación legal del vendedor.

Saneamiento por Evicción: España.

- Artículo 1478. Cuando se haya estipulado el saneamiento o cuando nada se haya pactado sobre este punto, si la evicción se ha realizado, tendrá el comprador derecho a exigir del vendedor: 1.º La restitución del precio que tuviere la cosa vendida al tiempo de la evicción, ya sea mayor o menor que el de la venta. 2.º Los frutos o rendimientos, si se le hubiere condenado a entregarlos al que le haya vencido en juicio. 3.º Las costas del pleito que haya motivado la evicción y, en su caso, las del seguido con el vendedor para el saneamiento. 4.º Los gastos del contrato, si los hubiese pagado el comprador. 5.º Los daños e intereses...

Saneamiento por Evicción: Chile.

- Art. 1838. Hay evicción de la cosa comprada, cuando el comprador es privado del todo o parte de ella, por sentencia judicial.
- Art. 1839. El vendedor es obligado a sanear al comprador todas las evicciones que tengan una causa anterior a la venta, salvo en cuanto se haya estipulado lo contrario.

Saneamiento por Evicción: Chile.

- Art. 1847. El saneamiento de evicción, a que es obligado el vendedor, comprende: 1.º La restitución del precio, aunque la cosa al tiempo de la evicción valga menos; 2.º La de las costas legales del contrato de venta que hubieren sido satisfechas por el comprador; 3.º La del valor de los frutos, que el comprador hubiere sido obligado a restituir al dueño...; 4.º La de las costas que el comprador hubiere sufrido a consecuencia y por efecto de la demanda...; 5.º El aumento de valor que la cosa evicta haya tomado en poder del comprador, aun por causas naturales o por el mero transcurso del tiempo...

Responsabilidad por Evicción: México.

- Artículo 2119. Habrá evicción cuando el que adquirió alguna cosa fuere privado del todo o parte de ella por sentencia que cause ejecutoria, en razón de algún derecho anterior a la adquisición

Responsabilidad por Evicción: México

- Artículo 2126. Si el que enajenó hubiera procedido de buena fe, estará obligado a entregar al que sufrió la evicción. I. El precio íntegro que recibió por la cosa; II. Los gastos causados en el contrato, si fueren satisfechos por el adquirente; III. Los causados en el pleito de evicción y en el de saneamiento; IV. El valor de las mejoras útiles y necesarias, siempre que en la sentencia no se determine que el vencedor satisfaga su importe.

Responsabilidad por evicción: Argentina

- ARTICULO 1044.- Contenido de la responsabilidad por evicción. La responsabilidad por evicción asegura la existencia y la legitimidad del derecho transmitido, y se extiende a: a) toda turbación de derecho, total o parcial, que recae sobre el bien, por causa anterior o contemporánea a la adquisición; b) los reclamos de terceros fundados en derechos resultantes de la propiedad intelectual o industrial, excepto si el enajenante se ajustó a especificaciones suministradas por el adquirente; c) las turbaciones de hecho causadas por el transmitente.

Saneamiento por vicios ocultos: España.

- Artículo 1484. El vendedor estará obligado al saneamiento por los defectos ocultos que tuviere la cosa vendida, si la hacen impropia para el uso a que se la destina, o si disminuyen de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella; pero no será responsable de los defectos manifiestos o que estuvieren a la vista, ni tampoco de los que no lo estén, si el comprador es un perito que, por razón de su oficio o profesión, debía fácilmente conocerlos.

Saneamiento por vicios ocultos: España.

- Artículo 1486. En los casos de los dos artículos anteriores, el comprador podrá optar entre desistir del contrato, abonándosele los gastos que pagó, o rebajar una cantidad proporcional del precio, a juicio de peritos. Si el vendedor conocía los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida y no los manifestó al comprador, tendrá éste la misma opción y además se le indemnizará de los daños y perjuicios, si optare por la rescisión.

Saneamiento por vicio redhibitorios: Chile.

- Art. 1858. Son vicios redhibitorios los que reúnen las calidades siguientes: 1.a Haber existido al tiempo de la venta; 2.a Ser tales, que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que conociéndolos el comprador no la hubiera comprado o la hubiera comprado a mucho menos precio; 3.a No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio.

Saneamiento por vicios redhibitorios: Chile.

- Art. 1857. Se llama acción redhibitoria la que tiene el comprador para que se rescinda la venta o se rebaje proporcionalmente el precio por los vicios ocultos de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados redhibitorios.

Saneamiento por vicio ocultos: México D.F.

- Artículo 2142. En los contratos conmutativos, el enajenante está obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa enajenada que la haga impropia para los usos a que se la destina, o que disminuyan de tal modo este uso, que a haberlo conocido el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría dado menos precio por la cosa.
- Artículo 2144. En los casos del artículo 2142, puede el adquirente exigir la rescisión del contrato y el pago de los gastos que por él hubiere hecho, o que se le rebaje una cantidad proporcionada del precio, a juicio de peritos.

Responsabilidad por vicios ocultos: Argentina

- ARTICULO 1051.- Contenido de la responsabilidad por vicios ocultos. La responsabilidad por defectos ocultos se extiende a: a) los defectos no comprendidos en las exclusiones del artículo 1053; b) los vicios redhibitorios, considerándose tales los defectos que hacen a la cosa impropia para su destino por razones estructurales o funcionales, o disminuyen su utilidad a tal extremo que, de haberlos conocido, el adquirente no la habría adquirido, o su contraprestación hubiese sido significativamente menor.